

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinte (20) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO
Radicado	05001-40-03-016-2020-00203
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	JULIO CÉSAR TRIANA
Asunto	COMISIONA - CITA ACREEDOR HIPOTECARIO

Recibida la constancia de inscripción del embargo de los inmuebles identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria Nro. **001-644102 y 001-644138** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín – Zona Sur, de propiedad del demandado **JULIO CÉSAR TRIANA**, se ordena **COMISIONAR** a los **JUZGADOS TRANSITORIOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLIN (REPARTO)**, para realizar la DILIGENCIA DE SECUESTRO, quienes podrán subcomisionar, teniendo facultad para allanar si fuere necesario, y la de posesionar al secuestre aquí designado, en caso de que no comparezca podrá remplazarla por otro auxiliar de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación con no menos de ocho días de anticipación a la fecha programada para llevar a cabo las diligencias; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones. Líbrese despacho comisorio y remítase a través de la Secretaría del Juzgado a la entidad correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Designar como secuestre a CAMPO ELÍAS VALENCIA VILLA, quien se localiza en la CLL 51 72-07 APTO 801 de la ciudad de Medellín. Teléfono. 2307336 - 3217234283. Correo campillo17@hotmail.com. Comuníquesele su designación.

De igual y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 462 del C. G.P., se ordena citar en calidad de acreedor hipotecario del bien inmueble antes mencionado al **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA"**, para que haga valer sus créditos exigibles o no, dentro de los veinte (20) días

siguientes a su citación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 290 a 293 del C.G.P., teniendo en cuenta la anotación No. 3 del certificado de libertad.

Para efectos de las anteriores comisiones, conforme a lo dispuesto en el art. 39 del C.G del P., se ordena anexar junto al despacho comisorio, copia de la presente providencia, del certificado de tradición y libertad de cada inmueble, en donde conste la inscripción del embargo y de la escritura pública respectiva.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 del Código general del Proceso, se requiere al apoderado demandante para que, en un término de 30 días, contados a partir de la notificación por estados de la presente providencia, acredite las diligencias realizadas a efectos de efectivizar las medidas cautelares aquí decretadas o en su defecto adelante los trámites tendientes a notificar a la parte demandada, ello en punto a impartir los trámites subsiguientes y so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

CÚMPLASE

Firmado electrónicamente

MARLENY ANDREA RESTREPO SÁNCHEZ
JUEZ

LSZ

Firmado Por:

MARLENY ANDREA RESTREPO SANCHEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f27f968cc21b4131c0209a4c434d03a29c1f009f518b5e91325ed71d0c391c91

Documento generado en 19/11/2020 04:37:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>